



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 24 de noviembre de 2009

NÚM. 116

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Enmiendas a la totalidad (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).

—Proposición de Ley Foral que modifica la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 14).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a recoger en los informes anuales las cantidades totales que se abonan a los adjudicatarios de las asistencias técnicas y construcción de obras. Aprobación por el Pleno (Pág. 15).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la denominación para la localidad de Bera en las señales viarias”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 16).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a disponer lo necesario para ubicar definitivamente el Museo Etnológico Julio Caro Baroja en el antiguo convento de Santo Domingo de Estella. Aprobación por el Pleno (Pág. 16).

—Resolución por la que se insta al gobierno de Navarra a actualizar la Ley Foral reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio y a declarar anualmente las actividades prioritarias de mecenazgo. Aprobación por el Pleno (Pág. 17).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un Sistema de Atención Podológica. Aprobación por el Pleno (Pág. 18).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar los Planes de Acción específicos previstos para Pirineos, Montes Atlánticos, la Montaña Estellesa y las sierras de la Navarra Media Oriental. Aprobación por el Pleno (Pág. 18).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para mitigar el cambio climático en Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 19).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una web para el uso del transporte colectivo de viajeros en la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones (Pág. 19).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio que analice la razonabilidad de mantener externalizada la prestación sanitaria a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Navarra. Rechazo por el Pleno (Pág. 20).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las conclusiones y recomendaciones del informe de la Cámara de Comptos para la prestación de la asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del SNS-Osasunbidea. Rechazo por el Pleno (Pág. 20).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra se adhiere al manifiesto promovido por cargos públicos representantes de los municipios afectados por la línea de alta tensión de 400 kV entre Muruarte y Vitoria. Rechazo por el Pleno (Pág. 20).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio-diagnóstico para detectar las carencias de personal y presupuestarias en los servicios sociales municipales. Rechazo por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte (Pág. 21).
- Declaración política de solidaridad con el pueblo saharauí. Ratificación por el Pleno (Pág. 21).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre las acciones que piensa emprender el Gobierno de Navarra para garantizar la viabilidad técnica y económica del funcionamiento del Centro Infanta Elena, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Monzón Romé (Pág. 22).
- Pregunta sobre los términos del acuerdo que supone el traslado del Colegio Salesianos a Sarriguren, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 23).
- Pregunta sobre el cambio de ubicación del colegio Salesianos y la exención en la aplicación del porcentaje de VPO a esa parcela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervás (Pág. 24).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas a la totalidad presentadas al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 109 de 4 de noviembre de 2009.

Pamplona, 19 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR
EL GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por la que se solicita la devolución al Gobierno de Navarra.

Motivación: El Grupo Parlamentario de Nafarroa Bai no comparte el proyecto de ley presentado por el Gobierno de Navarra de UPN para su debate y votación en esta Cámara. Nos encontramos atravesando una situación de recesión económica cuyas peores consecuencias están padeciendo los ciudadanos y ciudadanas y las familias en forma de aumento del desempleo y aumento de las dificultades económicas de todo orden.

En una tesitura como la actual, las administraciones deben reforzar su actuación en cuanto a motores de la dinamización económica y social así como impulsar sus actuaciones al objeto de profundizar en la justicia social y la igualdad de la ciudadanía a la hora de ejercer sus derechos a recibir unos servicios públicos de calidad. La Administración debe comenzar por marcar unas rigurosas pautas de austeridad en su propia gestión, así como por erradicar cualquier posibilidad

de corrupción o corruptela y por responsabilizarse en la gestión rentable y rigurosa de los fondos públicos.

Sin embargo, el presente proyecto de ley no aborda su configuración desde la anteriormente expresada perspectiva sino desde unos principios neoconservadores y neoliberales. Renuncia a que la fiscalidad sea un auténtico instrumento que procure la redistribución de la riqueza. Renuncia a que la fiscalidad constituya parte de la acción pública que garantice la igualdad de los ciudadanos y ciudadanas y la progresión y la universalización de las prestaciones que conforman el estado de bienestar. Renuncia asimismo al fortalecimiento financiero y a la solvencia estable de las administraciones públicas.

Partimos de una situación en la que se constata la necesidad de replanteamiento de los parámetros fiscales clásicos que siempre han primado en las modificaciones que, año tras año, viene efectuando UPN. Hay que constatar con preocupación que las fórmulas fiscales de UPN han tenido como consecuencia directa que los ingresos fiscales en el año 2009, con respecto a 2007, hayan caído más de 500 millones de euros. Y ello no sólo es achacable a la situación de crisis económica que estamos padeciendo en la actualidad, sino también, y resulta ideológicamente no compartido por este Grupo Parlamentario, por las sucesivas modificaciones introducidas por UPN que han ido orientadas a rebajar la presión fiscal de aquellos segmentos de población con mayores rentas, precisamente aquellas personas que en mejor situación se encuentran para hacer frente a la situación de crisis económica. En esta línea es donde se sitúa la supresión del Impuesto de Patrimonio y las continuas rebajas del tipo marginal del IRPF, cuestiones que el presente proyecto de ley perpetúa a futuro.

Además, este proyecto de ley se presenta desde una postura absolutamente acomplejada de nuestro autogobierno en materia fiscal. En vez de tomar la iniciativa y utilizar nuestra capacidad de decisión para definir una política fiscal adaptada a las necesidades específicas de nuestro territorio, se importan sistemáticamente las erráticas fórmulas fiscales diseñadas desde el Gobierno del Estado (responsable de colocar a su ciudadanía a la cola de Europa en materia de recuperación económica) y se renuncia a la articulación responsable de un sistema fiscal propio que parta de nuestra realidad y tenga como objetivo la cobertura de nuestras necesidades. Podemos decir que el proyecto de ley presentado por el Gobierno de UPN supone un tácita renuncia al ejercicio de nuestro autogobierno, del cual el apartado fiscal es una parte emblemática.

En numerosas ocasiones hemos escuchado al Consejero de Economía del actual Gobierno de Navarra de UPN señalar que el pasado ejercicio, en plena crisis económica, el Gobierno se vio "arrastrado" a suprimir el Impuesto de Patrimonio a pesar de que —reconocía— quizá no fuese el mejor momento. Consecuencia: 70 millones de euros menos de recaudación. Pero la afasia del Gobierno de Navarra llega hasta su falta de iniciativa a la hora de implementar fórmulas de imposición a las grandes fortunas u otras figuras impositivas. Las estructuras fiscales de los países más avanzados de Europa demuestran que, frente a las tantas veces aducidas argumentaciones de que el modelo de Impuesto de Patrimonio no tiene similitud más que excepcional en otros ámbitos, lo cierto es que el conjunto de la presión fiscal en dichos países es superior a la de Navarra y dentro de esa presión fiscal los impuestos directos o a las rentas y al capital son lo que precisamente marcan esa diferencia ya que los gravámenes indirectos son análogos. En suma, la estructura impositiva de Navarra es menos progresiva en comparación con las estructuras impositivas de los países más avanzados europeos; países que, por cierto, teniendo, como se ha indicado, una carga fiscal superior a la de Navarra, sustentándose dicha diferencia en figuras impositivas directas precisamente, son los que están saliendo de la crisis en primer término.

Por otro lado, entendemos que deben promoverse fórmulas de declaración obligatorias y fiscalizadas al objeto de la obtención de información que es muy útil y básica a la hora de perseguir el fraude fiscal. El proyecto de Medidas Tributarias no plantea iniciativas concretas y efectivas para la persecución de la elusión fiscal ni a la hora de aflorar los nichos de impunidad fiscal hoy existen-

tes. En una situación de crisis económica como la actual, resultan más flagrantes, si cabe, las actuaciones fraudulentas en la responsabilidad social de contribución a nuestro sistema social. Y este proyecto renuncia expresamente a un potente desarrollo de un fortalecido sistema de afloración y persecución del fraude fiscal; cuestión de justicia que, asimismo, podría procurar el ingreso de recursos que pertenecen a las administraciones públicas y que no van a poder ser dispuestos a medidas correctoras, en todos los ámbitos, de la actual situación.

El proyecto de ley remitido al Parlamento de Navarra por el Gobierno de UPN renuncia a una decidida progresión en la equiparación de la imposición a las rentas del capital con respecto a las rentas del trabajo. Las modificaciones propuestas por el Gobierno de UPN no hace sino consolidar la asimetría impositiva puesta en marcha por un Gobierno de José María Aznar y apuesta por perpetuar una situación en la que la imposición a las rentas obtenidas, por ejemplo, a través del juego en la Bolsa, tengan una carga fiscal inferior a la mitad de la misma suma obtenida a través de las rentas del trabajo. Especialmente flagrante resulta la negativa del Gobierno de Navarra de regular la imposición, con criterios de justicia e igualdad, a las más de 100 Sociedades de Capital Variable (SICAV) a las que ni siquiera se les llega a inspeccionar la garantía de participación efectiva de las personas que las componen.

Del mismo modo, sigue vigente la posibilidad de regular los ámbitos de imposición que el propio Ararteko especificaba en su informe realizado a tal efecto en imposición indirecta. Se denota una clara falta de iniciativa, una ausencia de vocación de liderazgo y un planteamiento acomplejado a la hora de ejercer nuestro autogobierno, autolimitándolo constantemente *por mor* de una necesaria "armonización global" con el Estado que de ninguna manera impide el actuar en los ámbitos que señala este Grupo Parlamentario. En todo caso, el proyecto de ley enmendado elude una vez más el planteamiento profundo que precisa para su pervivencia en el marco de la Unión Europea el sistema fiscal de Navarra, igual que el sistema fiscal de la Comunidad Autónoma Vasca, dado su origen y naturaleza preautonómica y por lo tanto originaria, es preciso desde hace tiempo abordar la exigencia de su reconocimiento directo por los órganos de armonización fiscal europeos, que por otra parte ya han intervenido para las funciones de su control administrativo y jurisdiccional. Objetivo cuyo éxito parece imprescindible contar las sinergias de una actuación conjunta.

Los estímulos fiscales para la actividad empresarial no están dando los resultados necesarios, tal como ponen de manifiesto los datos del desempleo. Las modificaciones propuestas en este apartado, y específicamente en lo que respecta al Impuesto de Sociedades, parecen orientadas a aliviar coyunturalmente a algunas empresas de sus responsabilidades fiscales para con la Administración. Es preciso abordar reformas fiscales que, junto con otras iniciativas legales, puedan impulsar la promoción de la innovación y modernización en el sector industrial. Asimismo, es de destacar la ausencia de medidas concretas para los profesionales de la agricultura y ganadería y autónomos especialmente afectados por los efectos de la crisis.

ENMIENDA NÚM. 2

**FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Motivación: El proyecto incorpora una subida de la presión fiscal a las rentas del trabajo mediante la supresión de la deducción por trabajo en la cuota del IRPF a los trabajadores con ingresos netos superiores a 17.000 euros.

Este incremento de la presión fiscal a los trabajadores alcanzará varias decenas de millones de euros.

Entendemos injusto que se suban los impuestos a los trabajadores, que son precisamente quienes están pagando un coste más alto por la crisis, y quienes cargan con la gran mayoría de la recaudación del IRPF.

Nos parece asimismo injustificable que se proponga que la leve subida de la presión fiscal a las rentas del capital aprobada en territorio común en Navarra sea todavía más reducida.

Frente al tipo del 21% aprobado por el gobierno estatal para las rentas del ahorro en Navarra el proyecto plantea un tipo del 20%.

Las medidas planteadas son de alcance limitado, y las más significativas, como las ya mencionadas, van en la dirección de seguir castigando a las rentas de trabajo, y de seguir dando un trato privilegiado a las rentas de capital.

El proyecto no aborda una reforma en profundidad del sistema que permita recuperar la progresividad y la capacidad recaudatoria perdida en los últimos años, y que hoy resulta tan urgente para paliar la pérdida recaudatoria provocada por la crisis económica.

Tampoco se rectifican medidas tan injustas y lesivas para la Hacienda Pública como la reciente supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.

Por ello la Agrupación de Parlamentarios Forales de IUN-NEB presenta la siguiente enmienda a la totalidad por la que se solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, aprobó la Ley Foral de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de marzo se aprobó, en el Congreso de los Diputados, la Ley 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Con esta Ley el legislador estatal, en uso de las competencias exclusivas que sobre ordenación de los registros e instrumentos públicos le atribuye el artículo 149.1.8 de la Constitución de 1978, vino a regular de forma expresa, dos circunstancias personales como son la transexualidad y la identidad de género y una condición como es la del sexo de la persona, que están estrechamente vinculadas a los derechos, al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad ya la intimidad, tradicionalmente presentes tanto en el Derecho civil navarro como en el resto de los Derechos civiles del Estado español. Aunque la regulación ha sido parcial, ya que se detiene únicamente en los requisitos necesarios para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo de la persona en el Registro Civil.

Aquí, es preciso invocar así mismo el artículo 14 de la constitución española que determina que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

En base a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico navarro, esta Ley Foral, teniendo presente los preceptos legales ya indicados, pretende definir la condición de transexualidad, sin discutir obviamente la competencia estatal para tal regulación, en el ámbito registral civil, de los requisitos necesarios para el cambio de sexo y nombre en ese preciso ámbito.

En todo caso, esta Ley Foral no define cuales son los supuestos para el cambio registral de nombre, sino que define qué considera el legislador es una persona transexual y cómo se acredita tal condición, para que los derechos que en esta Ley Foral se definen sean efectivos en el ámbito competencial propio de la Comunidad Foral de Navarra.

En esta línea, como se señala en la Introducción a los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, presentados el 26 de marzo de 2007 a propuesta de la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en el marco de la Cuarta Sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra (Suiza), son muchos los Estados que en la actualidad tienen leyes y constituciones que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

Debemos partir de la base de que el sexo va más allá de la simple apreciación visual de los órganos genitales externos presentes en el

momento del nacimiento: como ha ido estableciendo la ciencia médica moderna, se trata de una realidad compleja, consecuencia de una cadena de eventos cromosómicos, gonadales y hormonales, entre otros, que en su sucesión determinan lo que comúnmente conocemos como hombres y mujeres; dicha cadena de eventos sufre en ocasiones rupturas y diferenciaciones que producen como resultado la existencia de personas con características cruzadas de uno y otro sexo. Ahora bien, mientras que la intersexualidad está presente en aquellas personas que presentan características físicas de uno y otro sexo, en mayor o menor grado, es una realidad contrastada por la Medicina y la Psicología la existencia de personas que buscan adaptar su apariencia física externa, al sexo que sienten como propio, adoptando socialmente el sexo contrario al de su nacimiento, sin que exista una razón física aparente externa que parezca predisponer a esa decisión, fenómeno conocido como transexualidad, y que es independiente del anterior.

La transexualidad, definida por la Ley 3/2007, de 15 de marzo, como la "existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por la persona solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia", se relaciona, por lo tanto, con un concepto del sexo no puramente biológico –como ya estableció, en una decisión adoptada por unanimidad, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en dos importantes sentencias de 2002– sino sobre todo psicosocial, reconociendo que en último extremo imperan en la persona las características psicológicas que dan configuración a su forma de ser, y dando a la mente y al espíritu humano el predominio sobre cualquier otra consideración física y esa es el espíritu que pretende recoger el artículo.

De hecho, el concepto de identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales; cuando dicha identidad no corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento, disonancia a la que se refiere la Ley mencionada, ésta es generalmente acompañada del deseo de vivir y ser aceptada como un miembro del sexo opuesto, con la consecuencia habitual del deseo, de modificar mediante métodos hormonales, quirúrgicos o de otra índole, el propio cuerpo, para hacerlo lo más congruente posible con el sexo sentido como propio.

La persona entra entonces en conflicto con su corporalidad y con su entorno personal y familiar, que a falta de signos físicos evidentes por se que justifiquen su comportamiento, puede no entender los motivos de su proceder. Reflejando la idiosincrasia de cada persona, el comportamiento y la evolución de la persona transexual muestran su lucha por reconocerse y aceptar su propia identidad, así como por desarrollarse socialmente en el sexo al que realmente, en su fuero interno, siente que pertenece. Las dificultades son incontables y el sufrimiento de ese proceso es considerable. Cualquier esfuerzo normativo debe facilitar ese proceso permitiendo, con los menores traumas posibles, la progresiva adaptación de la persona y el desarrollo completo de sus potencialidades humanas.

Por ello, a juicio del legislador, resulta un paso importante la aprobación en el Congreso de los Diputados de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, que ha permitido que estas personas puedan cambiar su asignación registral del sexo y del nombre propio en el Registro Civil, facilitando así el proceso de adaptación de toda la documentación administrativa a nombre de la persona a su verdadera identidad de género. Sin embargo, la complejidad de la situación de las personas transexuales requiere una atención integral que va más allá del ámbito meramente registral: la identidad de género, como parte integrante de los derechos de la personalidad, entronca con el derecho a la dignidad de la persona –entendida ésta, según definición del Tribunal Constitucional en su sentencia número 53/1985, de 11 de abril, como “un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás”– así como de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad psicofísica, a la intimidad y a la propia imagen, entre otros.

Consecuentemente, en primer lugar, la Ley no sólo debe reconocer la voluntad de la persona a cambiar el sexo legal por el que es conocido, a todos los efectos, sino también la necesidad íntima de las personas transexuales, cuando así se expresa libremente, de recibir el tratamiento médico adecuado que les aproxime lo más posible en lo físico al sexo asumido.

En este sentido, la atención integral a la salud de las personas transexuales incluye todo un conjunto de procedimientos definidos desde la psicología y la medicina para que la persona transexual pueda adecuar los caracteres sexuales secunda-

rios y primarios, según cada caso, a su identidad de género, partiendo de la base obvia de que existe una diversidad de comportamientos y respuestas entre las propias personas transexuales.

No todas las personas viven su transexualidad de la misma forma, por lo tanto no es un colectivo en el que se deba intervenir de una forma homogénea, y en este sentido, esta Ley Foral es sensible a esa diversidad, y reconoce la necesidad de establecer unos criterios médicos, sociales y psicológicos individualizados y centrados en cada persona; así, con pleno respeto a la identidad de género de la persona transexual, se establece que la atención a prestar a ésta no se centra ni consiste únicamente en una cirugía de reasignación de sexo –vaginoplastia y clitoroplastia para mujeres transexuales; metaidoioplastia o faloplastia para hombres transexuales– que en una gran parte de los casos, ni siquiera constituye la parte esencial de un proceso de reasignación de sexo que abarca procedimientos tan diversos como la prestación psicoterapéutica –que debe también incidir en la construcción de mecanismos de autoapoyo para confrontar el rechazo del entorno social y familiar o la discriminación sociolaboral–; las terapias hormonales sustitutivas para adecuar el sexo morfológico a la propia identidad de género; las intervenciones plástico-quirúrgicas necesarias en algunos casos sobre caracteres morfológicos de relevancia en la identificación de la persona como el torso o la nuez, por citar algunos; o prestaciones complementarias referidas a factores como el tono y la modulación de la voz, o el vello facial, entre otros.

En segundo lugar, tanto el carácter multidisciplinar del proceso de reasignación de sexo, como las dificultades intrínsecas –baste citar las intervenciones que afectan a la genitalidad de los hombres transexuales, las menos frecuentes en la práctica médico-quirúrgica por el riesgo que conllevan y la incertidumbre sobre la posterior funcionalidad urológica y sexual– es evidente que se han visto incrementadas por la reticencia de los poderes públicos a hacerse cargo del mismo, como demuestra el hecho de que hace sólo veinticinco años que fueron despenalizadas en el Código Penal las cirugías de genitales para las personas transexuales, y hacen especialmente necesaria la promoción de la investigación científica en el área de la transexualidad y la puesta al día constante en el ámbito clínico, de los avances científicos y tecnológicos en los diversos tratamientos asociados a ésta.

En tercer lugar, conviene recordar que la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación de los Transe-

xuales, no sólo reconoce el derecho de cada persona a establecer los detalles de su identidad como ser humano, sino que insta a los Estados miembros a llevar a cabo una serie de medidas, entre las que cabe destacar: la inclusión del tratamiento de cambio de sexo en el Sistema Nacional de Salud, la concesión de prestaciones sociales a los transexuales que hayan perdido su trabajo o su vivienda por razón de su adaptación sexual, la creación de consultorios para transexuales, la protección financiera a las organizaciones de autoayuda, la adopción de medidas especiales para favorecer el trabajo de los transexuales, el derecho al cambio de nombre y de inscripción de sexo en la partida de nacimiento y documento de identidad.

Por último, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, en su artículo 32; la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, en su artículo 36; o la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, de Carta de Derechos Sociales, en su artículo 1, reconocen la competencia de la Comunidad Foral de Navarra para legislar en la mayoría de estas materias a tenor, a su vez, de lo previsto en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por lo tanto corresponde a las administraciones públicas de Navarra, como señalan los artículos 5 y 6 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, responder a las necesidades sanitarias, psicológicas y sociales de un colectivo como el de las personas transexuales, desarrollando con todos los medios posibles, incluido el reconocimiento del importante papel que han desempeñado y desempeñan los colectivos LGTB frente a la inacción durante muchos años de los poderes públicos, toda una serie de programas y medidas como campañas y acciones de lucha contra la transfobia, servicios específicos de atención sanitaria, servicios de asesoramiento jurídico y de apoyo psicológico y social tanto a la persona transexual como a sus familiares y allegados, o una política de discriminación positiva en el empleo, que eviten las situaciones de discriminación, estigmatización y privación de derechos a que desgraciadamente se ven sometidas estas personas.

En este sentido es conveniente aportar concreción en la seguridad jurídica que debe proteger también los derechos de los menores en este asunto, en este sentido la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 44, atribuye a Navarra la competencia exclusiva, con carácter general, en materia de Servicios Sociales, así como de forma específica, en

materia de política infantil y juvenil, de la tercera edad, asociaciones benéfico-asistenciales e instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores y de reinserción social.

Abundando en este argumento, el artículo 7 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Atención, Promoción y Protección a la Infancia y Adolescencia, dispone que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra es la entidad pública competente, en su ámbito territorial, en materia de prevención y protección de los menores y ejecución de las medidas adoptadas por los órganos jurisdiccionales, en los términos establecidos en esta Ley Foral ahora nombrada y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil y en el resto de la legislación estatal aplicable en la materia. Además en su apartado 3 concreta que en especial el Departamento que tenga atribuidas las competencias sobre menores ejercerá las siguientes funciones: a) La adopción y cese de las medidas de protección y la ejecución de las medidas de reforma, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Ministerio Fiscal y a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de menores.

El colectivo de las personas transexuales, es un grupo que sufre de manera especial el paro y la discriminación. Este texto normativo, sensible a esa problemática específica, anima a las administraciones por una lado a poner en marcha mecanismos de discriminación positiva y por otro a velar por lo que la propia constitución establece en su artículo 14, ya reproducido. La propia administración ya dispone de, sobre todo, dos instrumentos para facilitar el empleo a este colectivo, el artículo 51 de la Ley de Contratos públicos y el empleo social protegido. En el primero de los casos el apartado 2.C de la recientemente aprobada Ley Foral 1/2009, de 19 de febrero, por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra, establece que "también previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, y con la finalidad de satisfacer las necesidades de categorías de población especialmente desfavorecida que figuren como usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar, se incorporarán criterios que respondan a dichas necesidades, tales como los dirigidos a las personas discapacitadas, las desfavorecidas del mercado laboral, las precarizadas laboralmente, las dirigidas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, al cumplimiento de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo o a garantizar los criterios de accesibilidad y diseño universal para todas las personas." Se trata de por lo tanto considerar a este colectivo dentro de los programas de empleo específicos.

También el Decreto Foral 69/2008, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general, contempla la prestación no garantizada denominada empleo social protegido, en la que las personas beneficiarias son las Entidades Locales o de iniciativa social sin ánimo de lucro que promuevan proyectos destinados a la contratación de personas que se encuentren en situación de exclusión social o riesgo de estarlo y que tengan dificultades para acceder y/o mantener un empleo.

El artículo 12 pretende definir el respeto a la existencia de la transexualidad, y por lo tanto el respeto a la diversidad de vivencias respecto al género. Todo ello dentro del marco legal establecido por la Ley Orgánica de Educación, y sin invadir las competencias a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la educación. No obstante, en esta exposición de motivos, se considera que es importante transmitir que la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres incluye el respeto a las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, así como el rechazo de la inferioridad o superioridad de cualquier identidad de género o expresión de género.

Por lo tanto, esta Ley Foral pretende por un lado atender a las especificidades de un colectivo como este y por otro dar respuesta, desde esa singularidad, al sentido de la igualdad que asiste a las personas transexuales a la hora de asegurar sus derechos médicos y sociales. Recogiendo además el espíritu del artículo 9.2 de la constitución española que determina que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

Por ello esta Ley Foral pretende ser integral, precisamente por que el objetivo es que el colectivo de personas transexuales tengan unas condiciones de vida iguales al resto de la ciudadanía navarra, y para ello son necesarias no sólo medidas del ámbito médico sino también se requiere medidas de discriminación positiva en el ámbito laboral, aprovechando las sinergias ya existentes, y que los espacios educativos y funcionarial sean sensibles a la diversidad que se invoca en esta Ley Foral.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ley Foral es el de garantizar el derecho de las personas que adoptan socialmente el sexo contrario al asignado en su nacimiento, a recibir de la Administración Foral una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de otra índole, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, dentro del ámbito competencial que corresponde a Navarra.

Artículo 2. Tratamiento de la Administración Foral.

La Administración Foral, en todos y cada uno de los casos en los que participe ésta, obrará teniendo en cuenta que las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género, la que se corresponde con su sexo asumido, que es como la persona se presenta ante la sociedad.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las prestaciones que en esta Ley Foral se concretan son, con carácter general, todas las personas residentes en cualquiera de los municipios de Navarra, con independencia de su situación legal o administrativa, en condiciones de igualdad efectiva, que tengan la condición de transexuales.

2. Por personas transexuales, a efectos de esta Ley Foral, se entiende bien toda aquella persona que haya procedido a la rectificación en el Registro Civil de la mención de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2007 de 15 de marzo.

3. Podrán acogerse como beneficiarias de las prestaciones previstas en la presente Ley Foral, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, aquellas personas que habiendo iniciado los trámites para acceder al cambio de inscripción relativa al sexo, precisen de protección para eliminar la discriminación que pudiera darse como consecuencia de su situación de tránsito a la nueva identidad de género.

TÍTULO I

De la atención sanitaria de las personas transexuales

Artículo 4. Asistencia a través del sistema sanitario público de Navarra.

1. El sistema sanitario público de Navarra proporcionará los diagnósticos y tratamientos fijados en esta Ley Foral y en sus posteriores desarrollos,

en el marco de las prestaciones de la sanidad pública.

2. Las personas transexuales son titulares de los derechos recogidos en el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. En particular, tienen derecho en hospitales y centros sanitarios, públicos o privados:

– A ser tratadas conforme a su identidad de género e ingresadas en salas o centros correspondientes a ésta, cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo, y a recibir el trato que se corresponde a su identidad de género.

– A ser atendidas por profesionales con experiencia, tanto en la especialidad concreta en que se enmarque el tratamiento, como de la transexualidad en general.

– A que se adopten todas las medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar sus derechos reproductivos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

3. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de terapias aversivas sobre personas transexuales y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad de la persona transexual, cualquier otra vejación o proporcionarle un trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

4. Reglamentariamente se regulará una unidad de referencia en materia de transexualidad dentro del Servicio Navarro de Salud, integrado por los profesionales de la asistencia sanitaria y de la atención psicológica, psicoterapéutica y sexológica que se determinen, y que definirá, en coordinación con la Unidad de Referencia estatal correspondiente, el proceso a seguir por la persona transexual más adecuado a sus circunstancias personales, a su estado de salud y a sus deseos de cambio en la manifestación morfológica acorde con el sexo sentido como propio.

5. Se podrán derivar determinados tratamientos e intervenciones concretadas en esta Ley Foral a hospitales públicos o privados que cuenten con un servicio especializado en la reasignación quirúrgica de sexo y ofrezcan los estándares de calidad adecuados. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se hará cargo de los gastos derivados del desplazamiento, alojamiento y del tratamiento médico-quirúrgico de la persona transexual afectada.

Artículo 5. Atención de menores transexuales.

Las personas transexuales menores de edad tienen pleno derecho a recibir el oportuno diagnóstico y tratamiento médico relativo a su transexualidad, especialmente la terapia hormonal. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica de Navarra y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 6. Guía clínica.

1. Reglamentariamente se establecerá una guía clínica para la atención de las personas transexuales, con el objetivo de articular el suficiente consenso profesional en los campos psicológico, médico y quirúrgico, incluyendo criterios objetivos y estándares asistenciales internacionales en la materia, y especificando también la cualificación necesaria de profesionales para cada tipo de actuación y los circuitos de derivación más adecuados.

2. No obstante, la referida guía clínica deberá contener como mínimo las siguientes pautas:

a) Se reconocerá el derecho de la persona transexual a beneficiarse de los tratamientos más acordes a sus necesidades y aspiraciones específicas, recibiendo una adecuada atención integral de salud que facilite el camino de su desarrollo personal;

b) Se garantizará el derecho de la persona transexual a participar en la formulación de los tratamientos que le afecten, desde el reconocimiento de la autonomía de ésta, sin discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

c) Se garantizará que los procedimientos como terapias hormonales, cirugías plásticas sobre mamas, torso, o cirugías de reasignación sexual como vaginoplastia, clitoroplastia, metatidoioplastia o faloplastia sean proporcionados en el momento oportuno, sin que deban ser negados ni retrasados de forma innecesaria.

En todo caso, se garantizará el derecho de las personas transexuales a ser informadas y consultadas sobre el proceso.

3. En materia de atención psicológica y psicoterapéutica, la guía clínica a aplicar deberá establecer como objetivo que la persona transexual

consiga la habilidad necesaria para vivir en el rol del género asumido, con una valoración realista de las posibilidades y limitaciones que le ofrece el tratamiento somático, al tiempo que se le facilite el proceso de adaptación social y familiar, dotándole de recursos para hacer frente a posibles situaciones de rechazo social o discriminación.

4. En materia de atención endocrinológica, ésta deberá ser prestada tras el oportuno informe de recomendación por parte de un/a psicólogo/a clínico o médico especializado y con experiencia en transexualidad, y prestada por un/a endocrinólogo/a con experiencia en este campo.

5. En materia de atención quirúrgica, ésta será prestada a personas mayores de edad, y previo informe de recomendación por parte de un/a psicólogo/a especializada y con experiencia en transexualidad, así como del endocrinólogo que esté supervisando la terapia hormonal de la persona.

6. No se podrá condicionar el derecho a recibir otros tratamientos complementarios como la fotodpilación del vello facial o la tirocondroplastia o la mejora del tono y modulación de la voz a la realización previa de cirugías de reasignación sexual.

Artículo 7. Estadísticas y tratamiento de datos.

1. El seguimiento de la atención sanitaria de las personas transexuales incluirá la creación de estadísticas a través del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sobre los resultados de los diferentes tratamientos, terapias e intervenciones que se lleven a cabo, con detalle de las técnicas empleadas, complicaciones y reclamaciones surgidas, así como la evaluación de la calidad asistencial.

2. La recogida de los datos anteriores con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad. El secreto estadístico obliga a las Administraciones públicas navarras a no difundir en ningún caso los datos personales de las personas transexuales cualquiera que sea su origen.

3. Para la elaboración de las estadísticas previstas en el apartado 1º se creará un fichero automatizado, del que será titular el Servicio Navarro de Salud, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8. Formación de profesionales.

La Administración sanitaria de la Comunidad Foral establecerá las medidas adecuadas, en estrecha colaboración con las sociedades profesionales correspondientes y con las Universidades

existentes en Navarra o en el resto del estado, para asegurar el derecho de los/las profesionales a recibir formación específica de calidad en materia de transexualidad, así como el derecho de las personas transexuales a ser atendidas por profesionales con experiencia suficiente y demostrada en la materia.

TÍTULO II

De la atención laboral a las personas transexuales

Artículo 9. No discriminación en el trabajo.

Las Administraciones públicas navarras y los organismos públicos a ellas adscritas se asegurarán, en la contratación de personal y las políticas de promoción, de no discriminar por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Artículo 10. Medidas de discriminación positiva en el empleo.

Las administraciones públicas de Navarra elaborarán las medidas de discriminación positiva adecuadas, dentro de los mecanismos de empleabilidad e inclusión ya existentes, para favorecer la contratación y el empleo de personas transexuales. Estas medidas irán dirigidas a mejorar las posibilidades de inserción y de participación en la vida social, económica, política y cultural de las personas transexuales, incrementando su capacidad de intervención activa en la sociedad y contribuyendo así a la superación de las desigualdades sociales.

TÍTULO III

De la atención social a las personas transexuales

Artículo 11. Medidas contra la transfobia.

Las Administraciones públicas de Navarra:

a) Empezarán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén atravesando una transición o reasignación de género.

b) Desarrollarán e implementarán programas encaminados a hacer frente a la discriminación, los prejuicios y otros factores sociales que menoscaban la salud de las personas debido a su identidad de género

c) Garantizarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a contrarrestar las actitudes discriminatorias por motivos de identidad de género, mediante el análisis, la reflexión crítica y las acciones particulares sobre las actitudes sexistas, prejuicios y estereotipos dominantes sobre la transexualidad, y contribuir de esta manera a que

las personas puedan descubrirse, relacionarse y valorarse positivamente, fomentando la autoestima y la dignidad.

TÍTULO IV

De otras medidas de atención a las personas transexuales

CAPÍTULO I

Del tratamiento de la transexualidad en el sistema educativo

Artículo 12. Tratamiento de la transexualidad en la educación básica.

Las Administraciones públicas navarras, tenderán en colaboración con la administración del estado a asegurar que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido.

Artículo 13. Actuaciones en materia de transexualidad.

Las Administraciones públicas de Navarra:

a) Empezarán programas de capacitación y sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la identidad de género, dirigidos a docentes y estudiantes en todos los niveles de la educación pública.

b) Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de cualquier discriminación basada en identidad de género.

c) Empezarán el desarrollo de planes de inserción laboral para personas transexuales en riesgo de exclusión social

Artículo 14. Actuaciones respecto a las personas transexuales.

1. Las Administraciones públicas de Navarra:

a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes transexuales dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de identidad de género.

b) Establecerán un sistema público de recursos que garantice la oportunidad de acceder y participar en los diferentes niveles, grados y modalidades

des de enseñanza mediante currículos y ofertas formativas específicas, adaptadas a las características, condiciones y necesidades de la población transexual;

2. Se establecerá un procedimiento reglamentario que posibilite que haya personas transexuales que cuenten con documentación administrativa de forma transitoria en centros escolares, servicios sociales y sanitarios, que pueda ayudarles a una mejor integración durante el proceso de transición, evitando situaciones de sufrimiento o discriminación innecesarias.

CAPÍTULO II

De otras medidas de atención en relación a la transexualidad y a las personas transexuales

Artículo 15. Servicios de asesoramiento y apoyo de las personas transexuales y de sus familiares.

1. En la Comunidad Foral de Navarra existirá un servicio de asesoramiento jurídico a las personas transexuales, dirigido a brindarles apoyo durante su proceso de transición o reasignación de género en todos aquellos aspectos que, como el cambio de la documentación, puedan mejorar sus posibilidades de inserción y de participación en la vida social, económica, política y cultural de Navarra.

2. Igualmente existirá, adscrito al servicio de referencia al que se refiere el apartado 4º del artículo 4 un servicio de apoyo psicológico y social a familiares y allegados de las personas transexuales.

3. Los servicios a que hace referencia este artículo podrán prestarse, mediante los correspondientes convenios de colaboración con las Administraciones públicas de Navarra, por organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos de las personas transexuales, y en especial, por las asociaciones de éstas.

Artículo 16. Otras medidas desde las Administraciones públicas navarras.

Las Administraciones públicas de Navarra:

1.º Adoptarán todas las medidas que se consideren apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de cualquier discriminación basada en la identidad de género.

2.º Empezarán campañas de sensibilización, dirigidas al público en general como también a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios

subyacentes a la violencia relacionada con la identidad de género;

3.º Empezarán programas de capacitación y sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la identidad de género, dirigidos a:

a) Jueces, Secretarios y Fiscales, así como personal de la Administración de Justicia en Navarra.

b) Agentes de la Policía Foral y de las Policías Locales de los municipios de Navarra.

c) Personal de Instituciones Penitenciarias en Navarra.

d) Demás funcionarios/as y personal laboral de las Administraciones públicas de Navarra.

4.º Asegurarán que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación de titularidad pública sea pluralista y no discriminatoria en lo que respecta a asuntos relacionados con la identidad de género;

5.º Apoyarán el reconocimiento y la acreditación de asociaciones, colectivos y organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos de las personas transexuales;

6.º Promoverán que las Universidades navarras incluyan y fomenten en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en educación sexual y en particular transexualidad, estableciendo convenios de colaboración para:

– Impulsar la investigación y la profundización teórica.

– Elaborar estudios sociológicos sobre la realidad de las personas transexuales.

– Orientar y ayudar en los planes de formación y de empleo de las personas transexuales.

– Elaborar planes de formación para profesionales sanitarios y de otras ramas del conocimiento que entran en contacto con la transexualidad.

Disposición adicional primera. Guía clínica.

En el plazo máximo de seis meses, se constituirá una comisión de expertos y expertas encargada de realizar la Guía clínica de atención integral a las personas transexuales. La referida Comisión deberá estar formada por un equipo multidisciplinar compuesto por profesionales expertos en atención de la transexualidad desde la psicología, sexología, endocrinología, ginecología, urología, atención quirúrgica y servicios socia-

les, así como miembros de asociaciones de transexuales.

No obstante, en dichas guías clínicas se prestará especial atención a que el consentimiento informado de la persona transexual sea prestado en cada fase con pleno conocimiento, de forma realista, tanto de las posibilidades, limitaciones y posibles efectos secundarios de los tratamientos, como de los derechos que le asisten conforme con lo dispuesto en la presente Ley Foral

Disposición adicional segunda. Unidad de referencia.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral se regulará la unidad de referencia en materia de transexualidad dentro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tal y como lo determina el artículo 4.4.

Disposición adicional tercera. Formación personal de la administración de justicia y centros penitenciarios.

Se faculta al Gobierno de Navarra a disponer y firmar los convenios necesarios con el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 16.3 apartados A y C.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral que modifica la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral que modifica la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, presentada por el Grupo Parlamentario

Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 91 de 18 de septiembre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a recoger en los informes anuales las cantidades totales que se abonan a los adjudicatarios de la asistencias técnicas y construcción de obras

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a recoger en los informes anuales las cantidades totales que se abonan a los adjudicatarios de la asistencias técnicas y construcción de obras”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a recoger en los informes anuales las cantidades totales que se abonan a los adjudicatarios de la asistencias técnicas y construcción de obras

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que se recojan en los informes anuales que edita el Departamento de Obras Públicas las cantidades totales, y por todos los conceptos, que abonan a los adjudicatarios de la redacción de las asistencias técnicas de los proyectos, y respecto de la construcción de obras de carreteras de manera específica y completa, así como el porcentaje de desviación que en cada caso se produzca.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la denominación para la localidad de Bera en las señales viarias

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la denominación para la localidad de Bera en las señales viarias”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la denominación para la localidad de Bera en las señales viarias

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Que modifique de manera inmediata dichas señales.
2. Que las señales viarias y el resto de soportes que en adelante se coloquen respeten las denominaciones oficiales.
3. Que dé los pasos necesarios para modificar cuanto antes la señalización preexistente.
4. Que en la zona vascófona las señales y el resto de soportes cumplan la Ley del Vascuence.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a disponer lo necesario para ubicar definitivamente el Museo Etnológico Julio Caro Baroja en el antiguo convento de Santo Domingo de Estella

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a disponer lo necesario para ubicar definitivamente el Museo Etnológico Julio Caro Baroja en el antiguo convento de Santo Domingo de Estella”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a disponer lo necesario para ubicar definitivamente el Museo Etnológico Julio Caro Baroja en el antiguo convento de Santo Domingo de Estella

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a disponer lo necesario para ubicar definitivamente el Museo Etnológico Julio Caro Baroja en el antiguo convento de Santo Domingo de Estella.

Resolución por la que se insta al gobierno de Navarra a actualizar la Ley Foral reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio y a declarar anualmente las actividades prioritarias de mecenazgo

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al gobierno de Navarra a actualizar la Ley Foral reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio y a declarar anualmente las actividades prioritarias de mecenazgo”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, derivada de la moción presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellán y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 105 de 23 de octubre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al gobierno de Navarra a actualizar la Ley Foral reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio y a declarar anualmente las actividades prioritarias de mecenazgo

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a actualizar la Ley Foral 10/1996, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio y a declarar anualmente aquellas actividades o programas prioritarios de mecenazgo para los fines de interés general de la Comunidad Foral y de sus ciudadanos, insistiendo en aquellos aspectos de la innovación, la ciencia, la tecnología y la difusión cultural que contribuyan a la modernización y mejora del sector productivo y económico, la potenciación del sistema de bienestar social, el desarrollo de los ámbitos estratégicos y de futuro y el crecimiento cultural.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un Sistema de Atención Podológica

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un Sistema de Atención Podológica", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un Sistema de Atención Podológica

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a incorporar en la Cartera de Servicios, del Servicio Navarro de Salud, la atención para las personas con pie de riesgo.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha, en el año 2010, un sistema de Atención Podológica en la Comunidad Foral, que contemple la atención a pacientes vasculares puros y de pacientes diabéticos, tal y como recomienda el estudio realizado por el Comité de Expertos en Atención Podológica de la Comunidad Foral de Navarra."

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar los Planes de Acción específicos previstos para Pirineos, Montes Atlánticos, la Montaña Estellesa y las sierras de la Navarra Media Oriental

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar los Planes de Acción específicos previstos para Pirineos, Montes Atlánticos, la Montaña Estellesa y las sierras de la Navarra Media Oriental", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 105, de 23 de octubre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar los Planes de Acción específicos previstos para Pirineos, Montes Atlánticos, la Montaña Estellesa y las sierras de la Navarra Media Oriental

1.º El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a desarrollar los Planes de Acción Específicos previstos para Pirineos, Montes Atlánticos, la Montaña Estellesa y las sierras de la Navarra Media Oriental.

2.º El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar dichos Planes de Acción con la participación de las Entidades Locales y de los Agentes Sociales de las Zonas.

3.º Dichos Planes de Acción deberán ser presentados en el Parlamento de Navarra antes del 1 de septiembre de 2010, a fin de que, una vez conocidos y evaluados, puedan incorporarse al presupuesto del 2011 las partidas necesarias para su puesta en marcha.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para mitigar el cambio climático en Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para mitigar el cambio climático en Navarra”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para mitigar el cambio climático en Navarra

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a iniciar todas las acciones necesarias para la elaboración del Plan para mitigar el Cambio Climático en Navarra con los fines y objetivos que se recogen en el documento que fue aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios y a poner en marcha la Comisión Interdepartamental del cambio climático, Comisión que tiene un carácter fundamental para poder llevar a cabo el Plan de mitigación del Cambio Climático en Navarra.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una web para el uso del transporte colectivo de viajeros en la Comunidad Foral de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una web para el uso del transporte colectivo de viajeros en la Comunidad Foral de Navarra”, aprobada por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2009.

Pamplona, 19 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una web para el uso del transporte colectivo de viajeros en la Comunidad Foral de Navarra

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que elabore una página web a través de la cual se facilite a los ciudadanos que lo necesiten la información necesaria para la utilización de todo servicio de transporte colectivo de viajeros de Navarra, tanto sea por carretera, ferrocarril, así como por vía aérea.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio que analice la razonabilidad de mantener externalizada la prestación sanitaria a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio que analice la razonabilidad de mantener externalizada la prestación sanitaria a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Navarra, presenta-

da por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 87 de 11 de septiembre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las conclusiones y recomendaciones del informe de la Cámara de Comptos para la prestación de la asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios del SNS-Osasunbidea

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las conclusiones y recomendaciones del informe de la Cámara de Comptos para la prestación de la asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos de usuarios

del SNS-Osasunbidea, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 91 de 18 de septiembre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que el Parlamento de Navarra se adhiere al manifiesto promovido por cargos públicos representantes de los municipios afectados por la línea de alta tensión de 400 kV entre Muruarte y Vitoria

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra se adhiere al manifiesto promovido por cargos públicos representantes de los municipios afectados por la línea de alta tensión de 400 kV entre Muruarte y Vitoria,

presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 103 de 16 de octubre de 2009.

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio-diagnóstico para detectar las carencias de personal y presupuestarias en los servicios sociales municipales

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, FAMILIA, JUVENTUD Y DEPORTE

En sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2009, la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio-diagnóstico para detectar las carencias de personal y presupuestarias en los servicios sociales municipales, presentada por el

Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 94 de 25 de septiembre de 2009.

Pamplona, 18 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Declaración política de solidaridad con el pueblo saharauí

RATIFICACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009 acordó ratificar la declaración política de solidaridad con el pueblo saharauí, aprobada con fecha 9 de noviembre por la Junta de Portavoces, cuyo texto se transcribe a continuación:

“A pesar de las reiteradas resoluciones de la ONU que reconocen el derecho de los saharauís a vivir en libertad, y reafirman la necesidad de buscar una solución justa y pacífica que culmine el proceso de descolonización inconclusa, la situación del pueblo saharauí no alcanza los objetivos de justicia, libertad y dignidad básicos para un desarrollo en paz de las personas.

Siendo consciente de esta situación, el Parlamento de Navarra:

Reafirma su Solidaridad y Apoyo al Pueblo Saharauí, en la lucha por sus legítimos derechos para alcanzar la libre determinación y la paz.

Entiende que el problema del Sahara Occidental es el resultado de un proceso de descolonización inacabado que debe ser resuelto de acuerdo al Derecho Internacional.

Exige la aplicación del Plan de Arreglo de las Naciones Unidas y La Unión Africana para el Sahara Occidental y el cumplimiento de los Acuerdos de Houston, aceptados y firmados por las dos partes en conflicto.

Exige el respeto a los derechos humanos en los territorios ocupados del Sahara Occidental y la inmediata liberación de todos los presos políticos saharauís y el esclarecimiento del destino de los más de 500 civiles desaparecidos y la situación de los 151 prisioneros de guerra, tal como han demandado las organizaciones de defensa de los derechos humanos.

Quiere transmitir la solidaridad a todas las personas que día a día ponen en riesgo su integridad, sus bienes y hasta su vida para hacer constar su rechazo a la ocupación y a la injusticia e insta al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a la publicación de cuantos informes se hayan realizado por la Comisión de Investigación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a intervenir urgentemente y de forma eficaz para proteger los derechos fundamentales y la vida de la población saharauí en los territorios ocupados.

Exige la rápida aplicación de la ampliación del mandato de la MINURSO (Misión de las Naciones Unidas para el referéndum en el Sahara Occidental) para garantizar el respeto de los derechos humanos en los territorios ocupados del Sahara Occidental.”

Pamplona, 17 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las acciones que piensa emprender el Gobierno de Navarra para garantizar la viabilidad técnica y económica del funcionamiento del Centro Infanta Elena

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ JAVIER MONZÓN ROMÉ

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las acciones que piensa emprender el Gobierno de Navarra para garantizar la viabilidad técnica y económica del funcionamiento del Centro Infanta Elena, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Monzón Romé.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Monzón Rome, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentaria Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta de máxima actualidad, para su contestación oral en el próximo Pleno, a celebrar los días 26 y 27 de noviembre de 2009, por parte del Gobierno de Navarra.

Exposición de motivos

De toda la ciudadanía es conocida la controversia suscitada en torno a la adjudicación de la gestión del Centro Infanta Elena a la empresa Mapfre Quavita. Dicha adjudicación ha motivado, durante los últimos meses, distintas iniciativas de los grupos y agrupaciones de parlamentarios forales.

En concreto, este Grupo Parlamentario tramitó, con fecha 3.07.09, una petición de información

completa referida a las ofertas, al trámite y a la resolución motivada de la reciente adjudicación de la gestión del Centro Infanta Elena por parte del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Gobierno de Navarra.

También, con esa misma fecha, este Grupo Parlamentario solicitó la comparecencia de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte en la Comisión Parlamentaria de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte para que informase sobre el proceso, desarrollo y resolución de la adjudicación del Centro Infanta Elena, y pidió, además, que esa sesión se desarrollase con posterioridad a la recepción y estudio de la documentación requerida.

Esta comparecencia tuvo lugar el pasado 29 de octubre de 2009. En la misma, aparte de atender a las explicaciones técnicas, jurídicas y políticas aportadas por el propio Departamento, por su titular y por los técnicos/as que le acompañaron, los distintos portavoces de los Grupos y Agrupaciones de Parlamentarios expusimos nuestros criterios políticos al respecto.

En concreto, el Parlamentario peticionario manifestó la sensación de sorpresa que su Grupo y el PSN tuvieron, en ese momento, en el pasado mes de julio, ante la adjudicación de la gestión del Centro Infanta Elena a la empresa Mapfre Quavita.

Además el PSN se siente preocupado por la posible privatización que se pueda producir progresivamente en este y similares servicios asistenciales y sociales; ya que, con actuaciones como esta, paulatinamente se consolida en Navarra un modelo asistencial fundamentalmente sustentado en la gestión de empresas con ánimo de lucro, no siempre seguras y solventes, lo que pone o, al menos, puede poner en riesgo la per-

durabilidad del llamado "tercer sector", el sector protagonizado por las entidades de interés social y sin ánimo de lucro.

Parte importante del expediente de adjudicación de la gestión es un informe, fechado el 12 de junio de 2009, mediante el que se sustenta positivamente la valoración de la proposición económica y la viabilidad de la oferta presentada por Mapfre. Dicho informe, como ya hice constar en mi intervención, es posterior (12.06.09) a la fecha de la última sesión de la Mesa de Contratación (15.05.09). Además, el informe está suscrito por la propia presidenta de la mesa de contratación, que ha actuado como tal en todas sus sesiones, y por una vocal de la misma mesa, que también ha actuado como vocal en todas las reuniones.

La sorpresa inicial de julio pasado se ha tornado en preocupación, por cuanto en el día de la fecha aparece insertada una información económica en el periódico Expansión, tanto en cabecera como en la página 21, donde se informa de que: "Caja Madrid y Mapfre venden sus residencias. La filial de ambos socios, Mapfre Quavitaie, podría estar valorada en 70 millones de euros".

Continúa la información diciendo que la puesta a la venta de la citada filial (Mapfre Quavitaie), que ofrece servicios y residencias para los mayores y cuya actividad tenía muy buenas perspectivas al calor de la Ley de Dependencia, pero que no ha cumplido las previsiones.

Unos datos relevantes de la información son los referidos a que Mapfre Quavitaie presentaba en el año 2008 una deuda financiera total de 48,9

millones de euros, frente a una valoración de 70 millones de euros; que los fondos propios ascendían a finales del año 2008 a 48,4 millones de euros, algo inferiores a la deuda financiera y con 13 millones de euros acumulados por pérdidas de ejercicios anteriores.

Esta situación financiera no se compece, en gran medida, según mi humilde opinión, con el informe de viabilidad económica suscrito el 12.06.09 y que forma parte del expediente de adjudicación de la gestión del Centro Infanta Elena, al que se ha hecho referencia anteriormente.

Por todo ello, parece necesario y urgente solicitar la tramitación de dicha pregunta oral, calificándola, a todos los efectos, como de máxima actualidad.

Texto de la pregunta

¿Qué acciones piensa emprender, en su caso, el Gobierno de Navarra, con el fin de garantizar la viabilidad técnica y económica del funcionamiento del Centro Infanta Elena, no viéndose perjudicados, bajo ninguna premisa, los usuarios del centro, fruto de esta situación de dificultad financiera por las pérdidas de la empresa gestora (Mapfre Quavitaie) o de su posible compra por otra firma que supuestamente no pudiera tener contrastada la solvencia técnica en la gestión de este tipo de centros y servicios?

Pamplona, 20 de noviembre de 2009

El Parlamentario Foral: José Javier Monzón Rome

Pregunta sobre los términos del acuerdo que supone el traslado del Colegio Salesianos a Sarriguren

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre los términos del acuerdo que supone el traslado del Colegio Salesianos a Sarriguren, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad, para su debate en el próximo Pleno:

¿Cuáles son los términos concretos del acuerdo al que ha llegado el Gobierno de Navarra para sacar adelante los Presupuestos Generales de Navarra y que suponen el traslado del colegio Salesianos a Sarriguren, traslado liderado por el Ejecutivo?

Pamplona-Iruña, 23 de noviembre de 2009

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Pregunta sobre el cambio de ubicación del colegio Salesianos y la exención en la aplicación del porcentaje de VPO a esa parcela

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXENTXO JIMÉNEZ HERVÁS

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el cambio de ubicación del colegio Salesianos y la exención en la aplicación del porcentaje de VPO a esa parcela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervás.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txentxo Jiménez Hervás, parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario NaBai, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral extraordinaria para que se debata en el Pleno convocado para los días 26 y 27 de noviembre y que sea respondida por el Gobierno de Navarra.

¿Con quién ha negociado el Gobierno de Navarra el cambio de ubicación del Colegio Salesianos y las condiciones hechas pública sobre dicho cambio? ¿Cuáles son las razones de interés público para la participación del Gobierno de Navarra en ese acuerdo? ¿Por qué se exime a esa parcela de la aplicación del porcentaje de VPO que tienen todas las demás actuaciones residenciales?

Pamplona-Iruña, 19 de noviembre de 2009

El Parlamentario Foral: Txentxo Jiménez Hervás